



### Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-00214-2025	
Descripción	REGLAMENTACIÓN DICTADO SENTENCIAS MODALIDAD ORAL
Tipo de Movimiento	Acordada
Protocolo	Acordada N° 5/2025
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	CRIADO, MARIA CECILIA PICCININI, LILIANA LAURA CECI, SERGIO GUSTAVO APCARIAN, RICARDO ALFREDO BAROTTO, SERGIO MARIO
Estado	PUBLICADO (19/02/2025 14:11:07)



**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
ACORDADA**

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, reunidos en Acuerdo las señoras juezas y los señores jueces del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro; y

**CONSIDERANDO:**

Que el acceso a la justicia exige que las decisiones sean emitidas y comunicadas de manera clara, oportuna y comprensible, permitiendo a las partes ejercer plenamente sus derechos.

Que la inmediatez en el dictado de las resoluciones les permite acceder sin demora a los fundamentos y contenido de la decisión.

Que la oralidad en los procesos judiciales favorece la celeridad y la inmediación, evitando dilaciones que puedan afectar la tutela efectiva de los derechos. La pronta emisión de las resoluciones contribuye a la seguridad jurídica y a la eficiencia del sistema, elementos esenciales del debido proceso.

Que, cuando la normativa procesal vigente contemple la posibilidad de dictar resoluciones en forma oral, ello debe armonizarse con el derecho de defensa de las partes involucradas.

Que la Acordada 19/23 regula aspectos relativos a la registración de resoluciones judiciales y difusión de la información judicial.



Que, en tal sentido, resulta necesario establecer las exigencias para el dictado de sentencias bajo la modalidad oral por parte de los y las magistrados/as del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, garantizando su adecuada registración y accesibilidad.

Que, para ello, es esencial complementar la oralidad con un registro escrito en el protocolo digital, lo que refuerza la transparencia judicial, facilita el control por instancias superiores y contribuye a la publicidad de la jurisprudencia y a la seguridad jurídica, garantizando el acceso permanente a la información contenida en dichas resoluciones.

Que es facultad de este Superior Tribunal de Justicia dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor funcionamiento del Poder Judicial (art. 206, inc. 2°, de la Constitución Provincial).

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 206, inciso 2°, y 43, incisos a) y k), de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Objeto. Establecer la obligatoriedad de transcribir e incorporar íntegramente en el protocolo digital todas las sentencias dictadas en forma oral por los jueces y las juezas de esta jurisdicción, a fin de garantizar el acceso a la justicia, la celeridad y la inmediatez en la intervención judicial.

**Artículo 2°.-** Al momento de dictar la sentencia oral, se debe:

a) Realizar la grabación audiovisual completa.



- b) Publicar de inmediato el video de la audiencia en el sistema “Puma” de gestión judicial.
- c) Transcribir íntegramente el contenido de la sentencia oral.
- d) Firmar digitalmente la versión a protocolizar por el/la magistrado/a interviniente.
- e) Incorporar la transcripción al protocolo digital.

**Artículo 3°.-** Estándares técnicos. Los registros audiovisuales deben cumplir con los requisitos establecidos por el Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

**Artículo 4°.-** Instruir a la Dirección General de Sistemas, a fin de que defina una herramienta que permita automatizar la transcripción de la sentencia.

**Artículo 5°.-** Hacer saber que la presente Acordada entra en vigencia el 1 de marzo de 2025.

**Artículo 6°.-** Registrar, notificar, publicar y, oportunamente, archivar.